

RAD. 2018-00231-99

Liquidación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de las presentes diligencias liquidatorias, se reconoce suficiente personería para actuar a la DRA MARIANY DIAZ GIRALDO en representación de la parte pasiva, señor ALIRIO DE JESUS DIAZ PEREZ, en los términos del poder conferido.

Consecuente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 301 del CGP, se tiene al demandado, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Por otra parte, no se hace necesario correr el término del traslado respectivo, en virtud a que, se allego contestación de la demanda.

Ahora bien, se le entera a la profesional del derecho del extremo pasivo, que, la objeción a inventarios y avalúos, debe ser presentada en su momento procesal oportuno. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

*En cuanto a la excepción alegada, igualmente, se advierte que, en este tipo de tramites, **sólo** se pueden presentar las excepciones previas, previstas la regla o norma especial, de inciso cuatro (4) del Artículo 523 del CGP. (Subrayado por el despacho)*

En consecuencia, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que, acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º y 7 del artículo 523 del Código General del Proceso, para lo cual se hará la inclusión en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas,

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fdaaa18a6ec7efcc4f651f279791cfd5820717c9b5967c0cb89b7567e81cc6**

Documento generado en 23/04/2024 07:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>